



RESOLUCION No. EJR24-83

“Por medio de la cual se modifica una sede en la Resolución No. EJR23-349 del 09 de octubre de 2023”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85, numerales 17 y 22; 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: 1) concurso de méritos, 2) conformación del Registro Nacional de Elegibles, 3) elaboración de listas de candidatos, 4) nombramiento y 5) confirmación.

De la misma forma, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 estipula que los aspirantes que aprueben el examen de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del aspirante.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX

Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades". La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, en su artículo 1, numeral 4, capítulo 3, establece que el IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades, constituye la tercera fase del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18- 11077 de 16 de agosto de 2018, cuyos resultados finales permitirán la conformación del Registro Nacional de Elegibles con la inclusión de los aspirantes que lo aprueben, sumado a los demás factores de clasificación señalados por la ley y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, en el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, se faculta a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del Acuerdo Pedagógico.

Por otro lado, el numeral 1.2, capítulo V, artículo 1 del Acuerdo Pedagógico, establece lo relativo a las circunstancias especiales, así:

(...)

"1.2 Circunstancias especiales

Los discentes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.

La Escuela Judicial resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean virtuales o presenciales. En el mismo acto administrativo se indicarán las actividades supletorias que deban cumplir el discente y las condiciones en que deben desarrollarse."

Posteriormente, la Escuela Judicial expidió la Resolución No. EJR23-349 del 09 de octubre de 2023, *"Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019"*.

CASO CONCRETO

El discente identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.778.014, allegó un escrito petitorio solicitando la modificación de la sede seleccionada inicialmente, esto es la ciudad

de Medellín, para señalar como nueva sede la ciudad de Pereira, bajo la afirmación de que se desempeña como empleado de la DIAN, en el cargo de Gestor III Código 303, Grado 3 y que dicho cargo, fue trasladado de la ciudad de Medellín a la ciudad de Pereira mediante la Resolución No. 011326 del 29 de diciembre de 2023.

En efecto el artículo segundo de este último acto administrativo señala que:

ARTÍCULO 2º. Ubicar el empleo GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03 que desempeña en titularidad el servidor público [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.778.014, con código de ficha "CT-CR-3006", en el **Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira** de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Es menester precisar que, el discente presentó un escrito de petición con anterioridad, concretamente el día 11 de septiembre de 2023, con el fin de solicitar información acerca de un posible cambio de sede, justificado en un posible traslado de su puesto laboral a la ciudad de Pereira, a lo cual, mediante Oficio EJ23-1330 del 03 de octubre de 2023 se le brindó la siguiente respuesta:

“Es viable realizar modificación o cambio de sede para las mesas introductorias y demás actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial, únicamente cuando se demuestre la ocurrencia de circunstancias que puedan catalogarse como fuerza mayor o se trate de un hecho sobreviniente¹, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, artículo primero, capítulo V numeral 1.2.

La petición debe estar dirigida a la Directora de la Escuela Judicial, quien por delegación expresa del Consejo Superior de la Judicatura, resolverá los asuntos de carácter general y particular, de conformidad con el artículo segundo del mencionado acuerdo pedagógico.

Adicionalmente, una vez se concrete el hecho sobreviniente que obliga al cambio de sede, se debe adjuntar a la petición los documentos que acrediten dicha situación sobreviniente, tales como el certificado laboral, constancia respectiva, acto administrativo de traslado o en general prueba documental idónea, relativa a la movilidad laboral o de domicilio; la solicitud se resolverá de plano...”

Pues bien, de acuerdo con el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la Convocatoria 27, las inscripciones al IX Curso de Formación Judicial Inicial iniciaron el 11 de septiembre de 2023 y finalizaron el 06 de octubre de 2023, periodo en que los aspirantes debían manifestar las circunstancias especiales que impedirían su asistencia a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial; por su parte, el numeral 1.2, capítulo V artículo 1 del Acuerdo Pedagógico, establece en lo relativo a las circunstancias especiales que, no serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.

De la prueba documental aducida, es palmario que se ha configurado un hecho sobreviniente que coarta la asistencia del discente a la sede seleccionada inicialmente, por cuanto el nuevo domicilio del aspirante es la ciudad de Pereira, en razón al cambio de empleo a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla procederá a modificar el Anexo 1 de la Resolución No. EJ23-349 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de establecer la ciudad de Pereira como sede escogida por la aspirante identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.778.014.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR parcialmente el Anexo 1 de la Resolución No. EJ23-349 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de establecer la ciudad de Pereira como sede seleccionada por el discente identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.778.014, para el desarrollo de las actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. El cual quedará así:

No.	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
2090	1.053.778.014	Juez Administrativo	Administrativo	Pereira

SEGUNDO. – Notificar esta Resolución mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

TERCERO. – Recurso. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 6 de marzo de 2024.



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Elaboró: JDCA
Revisó: LCHG
Aprobó. MLNM